



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

 AUTO No. **038**

( 15 FEB 2016 )

**“Por medio del cual se modifica el Auto 084 del 7 de marzo de 2014, que dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de áreas ubicadas en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”**

**La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No **4120-E1-5639** del 24 de febrero de 2014, el Doctor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** en su calidad de Gerente General de la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, remite información pertinente para la solicitud de sustracción temporal de áreas ubicadas en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de exploración del campo Geotermal del Macizo Volcánico del Ruiz, proyecto éste que se encuentra localizado en los municipios de Herveo y Casabianca en el departamento del Tolima y en el municipio de Villamaría del departamento de Caldas.

Que mediante el Auto No. 084 del 7 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción temporal presentada por la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, procediendo a realizar la apertura del expediente SRF-0240.

Que mediante el Auto No. 435 del 27 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, información adicional para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de áreas ubicadas en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de exploración del campo Geotermal del Macizo Volcánico del Ruiz.

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-8481** del 18 de marzo de 2015, la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, allega la información solicitada por esta Dirección bajo el Auto No. 435 de 2014, para continuar con la evaluación correspondiente y proferir decisión de fondo en cuanto a la viabilidad o no de la solicitud de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de exploración del campo Geotermal del Macizo Volcánico del Ruiz.

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-1081** del 15 de enero de 2016, la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, allega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, información adicional de la solicitud de sustracción, manifestando que es necesario no solamente solicitar la sustracción temporal para el

***“Por medio del cual se modifica el Auto 084 del 7 de marzo de 2014, que dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de áreas ubicadas en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”***

desarrollo del proyecto Geotérmico del Macizo Volcánico del Ruiz, sino también es pertinente solicitar la sustracción definitiva en lo que respecta con la Plataforma 1 del proyecto, de acuerdo con los estudios de pre-factibilidad avanzada del mismo, efectuado por la empresa de consultoría contratada por el peticionario de la sustracción.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

*Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;...”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal; las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

***“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer,***

**“Por medio del cual se modifica el Auto 084 del 7 de marzo de 2014, que dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de áreas ubicadas en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”**

*integrar o re categorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que es necesario establecer que de acuerdo con la petición presentada por la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P** bajo el radicado **4120-E1-1081** del 15 de enero del año 2016, es pertinente entrar a modificar el Auto No. 084 del 7 de marzo de 2014, entendiendo que el peticionario además de presentar la solicitud de sustracción temporal para el desarrollo del proyecto Geotérmico del Macizo Volcánico del Ruiz, requiere también de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, de acuerdo con los soportes documentales allegados y asignados al expediente SRF-0240.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## **D I S P O N E**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR**, el Auto No. 084 del 7 de marzo de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción Temporal y Definitiva de unas áreas ubicadas en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto Geotérmico del Macizo Volcánico del Ruiz, localizado en los municipios de Herveo y Casabianca en el departamento del Tolima y en el municipio de Villamaría en el departamento de Caldas, según los estudios presentados por el Gerente General de la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P**, el cual se tramitará bajo el expediente SRF-0240.

**ARTICULO 2. -** Notificar el presente acto administrativo a la Doctora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, en su calidad de apoderada especial del Suplente del Gerente General de la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P**, en la Carrera 30 No. 10C 280 de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

**ARTICULO 3. -** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), al municipio de Herveo y Casabianca en el departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), al municipio de Villamaría en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

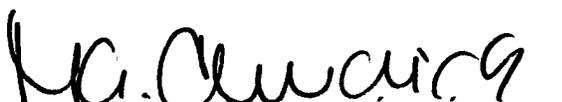
**“Por medio del cual se modifica el Auto 084 del 7 de marzo de 2014, que dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción de áreas ubicadas en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.”**

**ARTÍCULO 4.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.-** En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2016



**MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:**

**Revisó:**

**Expediente:**

 **Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E MADS DR.**  
**Luis Francisco Camargo F/ Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS**  
**SRF 0240.**